



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001489-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515381480 - 9]**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 000458-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515381480-8) que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **SUSANA DEL PILAR JIMENEZ RUIZ**, contra la RESOLUCION DIRECTORAL N°000566-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE (515381480-5). Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio N°00292-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE (515381480-7) de fecha 13 agosto del 2024, el Director del Hospital Las Mercedes de la ciudad de Chiclayo, hace llegar el expediente administrativo que contiene el Recurso Impugnativo de Apelación con sus respectivos anexos, interpuesto por **SUSANA DEL PILAR JIMENEZ RUIZ**, en la cual, solicita el PAGO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL DISPUESTA POR EL ARTICULO 184° DE LA LEY 25303 así como el pago de los intereses legales;

Que, el Artículo 124°, 218°, 220, y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Artículo 184° de la Ley 25303. Ley N° 25388, Ley de Presupuesto del año 1992. Artículo 53° del D.L.276 – Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico. Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público del 2024;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión del expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos conforme a lo previsto en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado por el D.S.004-2019-JUS, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento de acuerdo a ley;

Que, con Oficio N°002921-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE (515381480-7) de fecha 13 de agosto del 2024, el Director del Hospital Las Mercedes, remite el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, para que sea resuelto por la Segunda Instancia Superior; donde requiere el pago del 30% de su remuneración total en aplicación del artículo 184° de la Ley 25303, así como el pago de intereses legales;

Que mediante Resolución Directoral N°410-2001-SP-D-HRDLM-CH, de fecha 29 de diciembre del 2001, resuelve REASIGNAR a partir del 31 de diciembre del 2001, a doña Susana Del Pilar Jiménez Ruiz, empleada de Carrera, Cargo Técnico en Enfermería I, Categoría Remunerativa STB del Hospital de Apoyo III Sullana de la Sub Región de Salud “Luciano Carrillo Coloma” – Sullana, al cargo de Técnico en Enfermería IV, Categoría Remunerativa STB del Hospital Regional Docente “Las Mercedes” de la ciudad de Chiclayo de la Región de Salud Lambayeque;

Que, mediante, solicitud de fecha 24 de mayo del 2024, la servidora **SUSANA DEL PILAR JIMENEZ RUIZ**, requiere que se le RECONOZCA EL PAGO de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley 25303, más el pago de intereses legales, y con Resolución Directoral N°000566-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE (515361480-5) de fecha 15 de julio del 2024, declara improcedente la solicitud presentada por la administrada;

Que, no estando conforme con lo resuelto la servidora **SUSANA DEL PILAR JIMENEZ RUIZ**, con fecha 05 de agosto del 2024, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N°000566-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE(515381480-5) de fecha 15 de julio del 2024, que resolvió declarando improcedente la solicitud presentada por la administrada;



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001489-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515381480 - 9]

Que, la impugnante manifiesta en su fundamento de su petitorio que la Ley N° 25303, Ley de Presupuesto para el año 1991, que en su artículo 184° otorgó al personal, funcionarios y servidores de salud pública que laboraron en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y en un equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa, el cual establece comparar condiciones excepcionales del servicio común;

Que, debo señalar que, no obstante, debe entenderse que las leyes de Presupuesto, se rigen por el Principio de anualidad, conforme al Artículo IX de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, al señalar que: "El presupuesto del sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal;

Que, mediante Ley N° 25388, Ley de Presupuesto del año 1992 a través de su artículo 269° prorrogó la vigencia del Art. 184° de la Ley N° 25303 para el año 1992. Sin embargo, la Ley N° 25572 se modificó la Ley de Presupuesto del año 1992, que mediante Art. 17° derogó y suspendió la aplicación del Art. 269°. Posteriormente con Decreto Ley N° 25807, Art. 4° se restituye a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del Art. 269° de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto de 1992, Luego el artículo 269° de la Ley 25388 fue restituida por el artículo 4 del Decreto Ley 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, en los siguientes términos: Artículo 4.- Restitúyase a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del Artículo 269 de la Ley N° 25388, luego sustituido su texto por el siguiente: "Artículo 269.- Prorrógase para 1992;

Que, debo hacer mención que el artículo 184 de la Ley 25303, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17 del Decreto Ley N° 25512 (sic), publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992 En ese sentido, el beneficio recogido por el artículo 184 de la Ley N° 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, finalmente, debo hacer mención que la bonificación establecida por el artículo 184 de la Ley 25303 solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992. Es necesario precisar que el reconocimiento del pago carece de virtualidad y legalidad suficiente, pues el artículo 184 de la Ley 25303 no se encuentra vigente. Debiendo declarar improcedente lo solicitado por la servidora SUSANA DEL PILAR JIMENEZ RUIZ;

Que, respecto al pago de los intereses legales es una pretensión accesorio, ya que la pretensión principal no ha sido amparada, por lo que resulta declarar improcedente lo peticionado por doña Susana Del Pilar Jiménez Ruiz, por lo tanto, lo solicitado debe declarar Improcedente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000435-2024-GR.LAMB/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la servidora **SUSANA DEL PILAR JIMENEZ RUIZ**, contra la Resolución Directoral N°000566-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE(515381480-5). Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001489-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515381480 - 9]**



Firmado digitalmente  
MANUEL MESTANZA LEON  
GERENTE (E) REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 06/09/2024 - 15:22:10

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
06-09-2024 / 11:45:02